

Deficiencias Normativa Red de Centros

Noviembre de 2018

A continuación citamos aspectos de la [Orden 1235/1991, de 13 de noviembre, de la Consejería de Educación y Cultura, de creación y reconocimiento de la Red de Centros de Información Juvenil en la Comunidad de Madrid. - Modificada por la Orden 368/1995, de 17 de marzo, de la Consejería de Educación y Cultura.](#) que deben mejorarse para adecuarlos a la actualidad, o que simplemente no se están cumpliendo:

Artículo 3 – Funciones del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil:

- **a) No se establecen criterios de coordinación** sobre las funciones informativas y documentales del conjunto de la Red.
- **d) No se fomentan procesos de innovación tecnológica** que faciliten el acceso de los jóvenes a la información.
- **f) No existen programas específicos de formación** dirigidos a los Centros de Información Juvenil.

Artículo 4 – Funciones de los Servicios de Información Juvenil:

- **Incorporar al menos un apartado de Servicios ON LINE que incluya al menos:**
 - ✓ Dar respuesta en un tiempo determinado a las consultas por correo electrónico y redes sociales.
 - ✓ Mantener actualizada la información de nuestros sitios web.

Artículo 5 – Clasificación de los Servicios de Información Juvenil:

- **Determinar exclusivamente las categorías de Centro y Oficina**, eliminando la figura del Punto de Información Juvenil, aunque pueda estar incluido en la red interna de cada Centro u Oficina.

Artículo 6 :

- **Las asesorías de los Centros de Información Juvenil podrán ser de cualquier tema que se considere relevante para el desarrollo de la juventud** (no obligatoriamente jurídica o/y de estudios y profesiones).
- **El horario de atención al público** de 35 horas semanales debería incluir la *información presencial y online, así como otras propuestas de intervención en información juvenil.*
- Debe especificarse cual es “la formación suficiente para el desarrollo de un servicio de información” → Ver Documento de propuestas de mejora.

Artículo 7 :

- **El horario de atención al público** de 20 horas semanales debería incluir la *información presencial y online, así como otras propuestas de intervención en información juvenil.*
- Debe especificarse cual es “la formación suficiente para el desarrollo de un servicio de información” → Ver Documento de propuestas de mejora.

Artículo 9 :

- El Programa anual de trabajo del Servicio de Información Juvenil, y la relación de trabajadores debe pedirse anualmente a cada Servicio de Información Juvenil, y no sólo al registrar el Centro u Oficina.

Artículo 10 :

- La memoria anual de evaluación de cada servicio de información juvenil, debería estar a disposición de todos los centros de la red, y publicarse en el portal del Centro Coordinador, para un mejor conocimiento del funcionamiento de los servicios, y para avanzar en el desarrollo de coordinaciones horizontales.

Artículo 12 :

- No se puede permitir que en el acceso a servicios de información juvenil se pida a l@s jóvenes que se identifiquen en la puerta de entrada, puesto que esto impide el cumplimiento del respeto a la confidencialidad y el anonimato de l@s usuari@s.

Artículo 14 :

- Las modificaciones en **las condiciones de la prestación del servicio**, además de ser notificadas a la Dirección General de Juventud, **deberían ser supervisadas por el Centro Coordinador** al objeto de asegurar unos parámetros mínimos de calidad en la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15:

- No se trataría tanto de “excluir” a Centros u Oficinas de la Red de la Comunidad de Madrid, como de señalar en cada momento **cuales son las características de los Servicios Públicos prestados**, para permitir a l@s usuari@s conocer lo que pueden y no pueden encontrar en cada espacio de Información Juvenil.